

Clase 6.1: Materias tóxicas y nocivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2601 del ADR.

Clase 8: Materias corrosivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2801 del ADR.

Clase 9: Materias potencialmente peligrosas para el medio ambiente clasificadas en c) del apartado 12.º del marginal 2901 del ADR.

Excepciones:

Clase 4.1: Marginal 2401, apartados 5.º, 15.º, 23.º, 24.º, 26.º, 31.º a 50.º, fósforos distintos de los «de seguridad» del 2.º c).

Clase 6.1: Marginal 2601, cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, ferropentacarbonilo y niqueltetracarbonilo del 3.º, soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, etilenimina estabilizada del 4.º, isocianato de metilo del 5.º

Clase 8: Marginal 2801, apartados 6.º, el bromo del 14.º, objetos del 81.º, 82.º, galio del 65.º c) y mercurio del 66.º c) y oxibromuro de fósforo fundido del 15.º

RID Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados:

Clase 4.1: Materias sólidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 401 del RID.

Clase 6.1: Materias tóxicas y nocivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 601 del RID.

Clase 8: Materias corrosivas clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 801 del RID.

Clase 9: Materias potencialmente peligrosas para el medio ambiente clasificadas en c) del apartado 12.º del marginal 901 del RID.

Excepciones:

Clase 4.1: Marginal 401, apartados 5.º, 15.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 31.º a 40.º, fósforos diferentes de los «seguridad» del 2.º c).

Clase 6.1: Marginal 601, cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, ferropentacarbonilo y niqueltetracarbonilo del 3.º, soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, etilenimina estabilizada del 4.º, isocianato de metilo del 5.º

Clase 8: Marginal 801, apartados 6.º, el bromo del 14.º, objetos del 81.º, 82.º, galio del 65.º c), mercurio del 66.º c), y oxibromuro del fósforo fundido del 15.º

IMO/IMDG: Grupo de envase/embalaje: II y III.

Nombre de la sustancia o n UN y página IMDG (II, III o II y III): Ver listado anexo.

Según IMDG (grupo de embalaje II y III)

Clase 4.1:

1309	2715	2538	1328
1312	2717	1332	3178
1313	2000	1334	3180
1314	2001	1345	3179
1333	2687	1318	1346
1868	2925	1323	
1324	2989	1325	
1869	1330	2714	
2858	2623	2926	

Clase 6.1:

2713	2074	1544	2673	1607
2512	2671	1546	1843	1608
2505	2859	2235	2669	2729
1577	2237	1578	2433	2875
2020	1579	1585	2647	1618
3249	1623	1624	1625	1622
1627	1629	1630	1631	1634
1674	2026	1894	1895	1638
1677	1678	1679	1812	1643
2864	2876	2861	1548	2937
1549	1550	1551	2871	1652
1558	1554	1562	1555	1657
1557	1559	1561	1564	2730
1884	1885	2587	1566	1617
1567	2716	1572	2570	1621
1573	1574	2516	1751	1673
1697	2018	2233	1622	1637

1712	1671	1586	1587	1642
1588	2076	2651	2649	1646
1590	2250	1596	1597	1651
1598	2038	2489	1601	1656
2662	3143	2753	1606	1661
2291	1616	2306	2732	1658
1664	1620	1664	1711	1659
2025	1665	3282	2657	2446
1639	1636	2674	2853	1663
1644	1641	2856	1683	3155
2077	1645	2473	1685	3280
1653	1650	1688	2659	2658
2854	1655	1691	1707	2655
2027	2855	1684	2863	2727
1709	1687	1690	2567	1708
2261	2862	2930	2931	3146
3288	2660	2645	3278	3283
3086	3290	3172	3285	3284
2763	2588	2757	2759	2761
2773	2765	2767	2769	2771
2783	2775	2777	2779	2781
	2786	3027	2645	2928

Clase 8:

2583	2430	2585	1725	1825
1726	3259	1727	2506	1849
1733	1742	1743	1938	
2682	2670	1770	3253	
3147	1773	2280	1740	
2865	2680	2215	2691	
1806	1807	2578	2214	
2579	1811	2509	1813	
2033	1847	2678	2440	
2967	2698	1835	2869	
1839	2475	2331	2503	
2905	2507	2511	1756	
2802	2823	3260	3261	
3262	3263	2508	2305	
2308	1805	2834	1939	
1759	2921	2923	3084	
1907	2439	2949	1823	

Clase 9:

1841	2590	1931
2969	2071	3077

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4829

DECRETO 460/2000, de 26 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Urso, Osuna (Sevilla).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española, de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia. Por su parte, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección,

se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de un bien de interés cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. El yacimiento arqueológico de Urso está en parte afectado por la declaración de conjunto histórico-artístico de Osuna desde 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), que incluía un área de protección de 500 metros alrededor del casco urbano. La importancia de Osuna en la antigüedad, además de por las referencias de autores clásicos se manifiesta en los importantes hallazgos registrados, entre los que destacan por su relevancia los relieves ibéricos de guerreros y los Bronces de Osuna, testimonio epigráfico de excepcional importancia. Las excavaciones realizadas en Osuna desde 1903 han puesto al descubierto importantes estructuras de hábitat, murallas y necrópolis pertenecientes a distintas épocas, que van desde el período orientalizante hasta la Edad Media, destacando el teatro y las tumbas hipogeas que se localizan en la vereda real de Granada. Es de destacar que no se ha producido en Osuna el frecuente proceso de superposición de ciudades, lo que hace que el yacimiento resulte muy prometedor para posteriores investigaciones científicas.

III. Por Resolución de 7 de mayo de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica a favor del yacimiento de Urso, Osuna (Sevilla), siguiendo la tramitación establecida en la Ley de Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, con fecha 25 de enero de 2000, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla emite informe favorable sobre la declaración propuesta. Igualmente se abrió un período de información pública (cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 38, de 30 de marzo de 2000), y se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Por parte de doña Encarnación Romero Ruiz se presenta alegación con fecha 5 de junio del año en curso, exponiendo que vive en ese lugar desde hace treinta años y que su medio de vida es el ganado, habiendo invertido una importante suma en el acondicionamiento del lugar.

Con fecha 6 de junio se recibe escrito de alegaciones de don Manuel Rangel Aguilar y doña Encarnación Rangel Aguilar, en nombre propio y de sus hermanos don Francisco, doña Josefa, doña Ana, doña Carmen y doña Manuela, y de doña Carmen Aguilar Martín, en el que exponen que consideran excesiva la delimitación de la zona arqueológica y su entorno, sobre todo su aproximación al casco histórico donde no se conocen yacimientos ni restos arqueológicos. Igualmente, manifiesta que la parcela ubicada en la calle Buenavista, número 7, no ha sido objeto de hallazgos arqueológicos ni hay motivos para pensar que puedan existir; además por parte del Ayuntamiento se ha procedido al sellado de un punto de vertido de residuos en la misma calle, lo que corrobora lo anteriormente expuesto. Asimismo, en las prospecciones realizadas en la antigua Universidad no se ha realizado ningún hallazgo y por parte del Ayuntamiento se ha procedido a la construcción de viviendas en la calle Cañada, por lo que debe suponerse la inexistencia de yacimiento arqueológico en el lugar. Finalmente, solicita la exclusión de la parcela ubicada en Buenavista, número 7 de la delimitación de la zona arqueológica.

Estas alegaciones no se estiman procedentes y así se ha comunicado a los interesados, en base a los siguientes argumentos:

El artículo 15.5 de la Ley de Patrimonio Histórico Español define la zona arqueológica como el lugar o paraje natural donde se encuentran bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, ampliando el concepto de propio bien al espacio en que se encuentra y que lo contextualiza; espacio que, por otra parte, es igualmente susceptible de ser estudiado con metodología arqueológica, aunque en él se encuentren vacíos ocupacionales; esto es, partes donde no se verifique la existencia de construcciones. Teniendo presente esto, para delimitar el bien denominado Zona Arqueológica de Urso se han tenido

presentes las diversas investigaciones arqueológicas desarrolladas en Osuna, los vestigios existentes, la configuración topográfica del terreno y la dispersión de material arqueológico en superficie, según consta en el expediente.

La Ley de Patrimonio Histórico Español determina un régimen de protección especial para los bienes relevantes pertenecientes al patrimonio histórico español, consistente en su declaración como bien de interés cultural, en este caso con la categoría de Zona Arqueológica. Esta singular protección se hace efectiva por la necesidad de someter a la previa autorización de la Administración competente para la ejecución de esta Ley, cualquier actuación que se quiera realizar, tanto por los particulares como por la propia Administración (remociones, obras, cambios de uso, etc.), sin entrar en ninguna consideración sobre aspectos relativos a la titularidad del bien.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 6, 9.1 y 14.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2000, acuerda:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Urso, Osuna (Sevilla).

Segundo.—Delimitar la zona arqueológica declarada y el entorno de la misma conforme se publica como anexo en el presente Decreto.

Tercero.—Inscribir la zona arqueológica de Urso declarada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de diciembre de 2000.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

ANEXO

Denominación

Principal: Urso.
Accesoria: Colonia Genitiva Urbanorum.

Localización

Provincia: Sevilla.
Municipio: Osuna.
Localización: X=314.600; Y=4.123.800 (coordenadas UTM referidas a las necrópolis hipogeas).

Descripción

La zona arqueológica de Urso se asienta sobre una plataforma calcarenítica de época terciaria, de 398 metros de altitud, que forma parte del borde norte de la Subbética, y desde donde se domina una amplia extensión de la campiña circundante.

Esta meseta presenta diferentes perfiles, unos más abruptos que otros, que han condicionado el crecimiento de la fundación romana. Asimismo, este hecho ha favorecido el desarrollo del urbanismo histórico hacia el oeste, lo que determina la peculiaridad del yacimiento, ya que en Osuna no se produce el fenómeno de superposición de ciudades, tan frecuente en otras poblaciones andaluzas. En este caso, la ocupación humana del lugar a lo largo de la historia ha conocido desplazamientos laterales y descendentes, de modo que las distintas partes de que se compone el yacimiento están en relación directa con los diversos períodos históricos que este abarca. Urso estaba atravesada por la vía que unía Híspalis con Antikaria, perpetuada hoy por la vereda real de Granada, que cruza el yacimiento de este a oeste.

La importancia de Urso en la antigüedad queda reflejada en las referencias de diversos autores clásicos, tales como Apiano, Diodoro, César, Estrabón o Plinio. Pero más significativas aún que estas citas son los numerosos hallazgos arqueológicos de todo tipo acaecidos en el yacimiento, entre los que destacan especialmente los relieves ibéricos de guerreros (procedentes de una tumba monumental), y la ley colonial denominada los Bronces de Osuna, uno de los testimonios epigráficos más importantes del mundo romano.

Las excavaciones acometidas en Osuna desde 1903 han puesto al descubierto estructuras de hábitat, fortificación o necrópolis pertenecientes a épocas diversas, que abarcan desde el período Orientalizante hasta la Edad Media, todo lo cual confirma una prolongada continuidad del poblamiento en la zona. De entre los numerosos restos constructivos que aún se conservan destacan el teatro y las tumbas hipogeas de la vereda real de Granada.

Según se deduce de los restos arqueológicos superficiales, entre los que han aparecido numerosos fragmentos de cerámicas bruñidas y pintadas con temas geométricos, el origen de Osuna habría que situarlo en el Bronce Final, hacia el año 1000 a.C.

El impacto de las colonizaciones fenicias se dejó sentir pronto en Osuna, como lo demuestran los ajuares de las tumbas, excavadas en 1903 de P. París y A. Engel, datadas hacia el siglo VII a.C. A Osuna llegarían los productos fenicios de Gadir (Cádiz) a través de las rutas interiores de comercio seguidas por los colonizadores para establecer contacto con las élites tartésicas del valle del Guadalquivir.

Osuna aparece muy tempranamente en los textos clásicos, ya que es mencionada por Apiano como refugio invernal de las tropas de Gneo Escipión en el año 212 a.C., en el transcurso de la Segunda Guerra Púnica. Posteriormente se cita como lugar de paso de las tropas que Fabio Máximo dirigía contra Viriato.

La ciudad llegó a ser uno de los baluartes principales de los hijos de Pompeyo en su lucha contra César, y se mantuvo como último escollo frente a éste tras la batalla de Munda y la rendición de otras ciudades del bando pompeyano. Tras un largo asedio, la ciudad cayó en manos de César, quien la convirtió en Colonia, otorgándole un estatuto de ciudad libre inmune. Sus leyes se conservan en el Museo Arqueológico Nacional en el conjunto denominado los Bronces de Osuna.

La ciudad se convirtió entonces en uno de los centros más desarrollados de la Bética, formando parte del «conventus artigitanus».

Durante la época visigoda y musulmana la ciudad permanece en un segundo plano. Posteriormente, tras la conquista cristiana de Al-Andalus, y coincidiendo con el apogeo de sus señores, los Condes de Ureña, Osuna se convierte en el centro de una extensa comarca, como aún lo es en la actualidad.

Justificación de la delimitación

Los criterios seguidos para la delimitación de la zona arqueológica de Urso vienen impuestos principalmente por los resultados de las diversas investigaciones arqueológicas desarrolladas en Osuna, las cuales sitúan en el norte el hábitat prerromano y el posible anfiteatro romano. Al este y noreste se sitúa la necrópolis prerromana.

Para la delimitación de la zona arqueológica por esos dos lados (norte y este), se ha tenido en cuenta además la configuración topográfica del terreno, que conforma allí un promontorio bien delimitado, igualmente se ha considerado la dispersión de material arqueológico en superficie.

Por el sector sur se ha atendido a la existencia probada de necrópolis extramuros de la ciudad romana y de los restos de la calzada musulmana, tomándose como límite el actual uso rústico del suelo, ya que más al sur la zona se halla parcialmente urbanizada.

Por lo que respecta al límite occidental, se ha seguido el probable perímetro amurallado de la Osuna medieval, aún rastreado a través de la trama urbana actual, especialmente por la calle Luis de Molina; el testimonio más evidente del recinto amurallado medieval es la Torre del Agua. Se ha tomado como límite occidental la calle de la Cañada para enlazar con el sector de suelo rústico que conforma la zona arqueológica por el norte. A partir de esta calle el límite sigue el viario urbano siguiente: Calle San Cristóbal, calle Los Labradores, plaza de la Merced, calle Luis de Molina, calle del Asistente, calle San Agustín, calle de los Caldenegros, plaza de la Farfana y calle Farfana Baja.

Delimitación

La zona arqueológica queda delimitada por una figura poligonal de 39 vértices cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
1	314.110	4.124.858
2	314.270	4.124.780
3	314.330	4.124.720
4	314.428	4.124.580
5	314.460	4.124.460
6	314.630	4.124.300
7	315.240	4.124.205
8	315.260	4.124.160
9	315.265	4.124.040
10	315.480	4.123.510
11	315.465	4.123.310
12	315.400	4.123.175
13	314.620	4.123.150
14	314.172	4.123.249
15	314.123	4.123.316
16	314.070	4.123.280
17	314.000	4.123.640
18	313.890	4.123.270
19	313.810	4.123.255
20	313.680	4.123.270
21	313.645	4.123.315
22	313.566	4.123.500
23	313.610	4.123.518
24	313.648	4.123.580
25	313.729	4.123.628
26	313.787	4.123.645
27	313.803	4.123.721
28	313.810	4.123.775
29	313.690	4.123.830
30	313.615	4.123.855
31	313.650	4.124.060
32	313.620	4.124.260
33	313.580	4.124.270
34	313.570	4.124.315
35	313.610	4.124.400
36	313.630	4.124.470
37	313.850	4.124.640
38	313.920	4.124.655
39	313.920	4.124.740

Las parcelas de suelo rústico afectadas por la delimitación de la zona arqueológica son las siguientes [una (p) junto al número de la parcela significa que la delimitación le afecta parcialmente]:

Polígono 99. Parcelas 54(p), 55(p), 56, 57 y 58.

Polígono 147. Parcelas 5(p), 6, 7, 8(p), 11(p), 12(p), 13(p), 14, 15(p), 17(p), 18, 19, 20(p), 21, 22, 23, 24(p), 31(p), 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

Polígono 146. Parcelas 54(p), 57(p), 58, 59, 60(p), 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81(p), 82(p), 87(p), 88(p), 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99(p), 101, 102, 103(p), 104(p), 108(p), 110(p) y 115.

La delimitación afecta también a las siguientes parcelas de suelo urbano:

Hoja 30S-UG-12-33N. Parcelas 40350.01-02; 38350.01-03; 36347.01-06; 35340.01; 38360.01-18; 36359.01-19; 38364.01-06; 38373.01-06; 36384.01-56; 37393.04-07, y 36407.06-09.

Las calles que delimitan estas parcelas de suelo urbano son las siguientes: Luis de Molina (números pares), Los Labradores (no hay fachadas a esta calle), San Cristóbal (números impares del 85 al 143), y de la Cañada (números pares).

Hoja 30S-UG-12-43S. Parcelas 41338.01-09; 41334.1-10; 41341.1-13; 40336.01-52 y 37324.31.

Las calles que delimitan estas parcelas de suelo urbano son las siguientes: La Farfana Baja (números 70 y 70 a, b y c); plaza de la Farfana (números 7 a 12) y calle de los Caldenegros (números impares).

Hoja 30S-UG-12-33S. Parcelas 37324.01-73; 37336.01-42; 37335.01-14; 37333.01-30 y 36347.01-20.

Las calles que delimitan estas parcelas de suelo urbano son las siguientes: Calle de los Caldenegros (números impares); plaza de Santa Rita (números 1 al 7); San Agustín (números impares del 1 al 19); Asistente (números impares); plaza Mayor (número 3) y Casino (sin número).

Hoja 30S-UG-12-34S. Parcelas 36407.01-05 y 10-12; 37393.01-03.

La calle que delimita estas parcelas es la siguiente: De la Cañada (números 38 a 44).

El entorno afectado por la declaración de dicho bien de interés cultural, categoría Zona Arqueológica, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del entorno afectado y cuya delimitación literal, atendiendo a las referencias que constan en dicho plano, son las siguientes:

El entorno afectado de la Zona Arqueológica de Urso queda configurado por una figura poligonal de 33 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
40	314.060	4.125.130
41	314.440	4.125.000
42	314.580	4.124.880
43	314.880	4.124.600
44	315.450	4.124.250
45	315.485	4.124.010
46	315.680	4.123.535
47	315.565	4.123.335
48	315.580	4.123.250
49	315.180	4.123.080
50	315.070	4.123.070
51	315.010	4.123.080
52	314.390	4.123.035
53	314.165	4.123.040
54	313.789	4.123.655
55	313.730	4.123.655
56	313.735	4.123.684
57	313.625	4.123.712
58	313.625	4.123.725
59	313.635	4.123.785
60	313.604	4.123.794
61	313.390	4.123.897

	X	Y
62	313.430	4.124.430
63	313.447	4.124.035
64	313.405	4.124.170
65	313.410	4.124.380
66	313.490	4.124.470
67	313.620	4.124.870
68	313.850	4.125.060
69	313.900	4.125.100

A estos vértices hay que añadir otros que son comunes a las delimitaciones de la Zona Arqueológica y del entorno, son los números 14, 27, 28, 29 y 30.

Igualmente la delimitación del entorno afecta a las siguientes parcelas de suelo rústico [una (p) junto al número de parcela significa que la delimitación le afecta de forma parcial].

Polígono 99. Parcelas: 52(p), 53(p) y 54(p).

Polígono 100. Parcelas: 1, 2, 3(p) y 4(p).

Polígono 146. Parcelas 53(p), 54(p), 55(p), 57(p), 60(p), 61(p), 66(p), 68(p), 69, 70(p), 71(p), 72(p), 81(p), 82(p), 83, 84, 85(p), 86, 87(p).

Polígono 147: Parcelas: 1(p), 2(p), 4(p), 8(p), 9, 10, 11(p), 12(p), 13(p), 15(p), 16, 20(p), 25, 20(p), 25, 26(p), 28, 29(p).

Quedan afectadas también las siguientes parcelas de suelo urbano:

Hoja 30S-UG-12-33N; parcelas 37371.01-51 y 36388.01-50.

Las calles que delimitan estas parcelas de suelo urbano son las siguientes: De Cueto, números 25 a 51; plaza de la Merced, números 5 a 10; de los Labradores, números impares; Granada, números 58 a 112; del Condestable, números pares; Granada, números 63 a 117; Santa Rosa, números pares, y San Cristóbal, números 66 a 108.

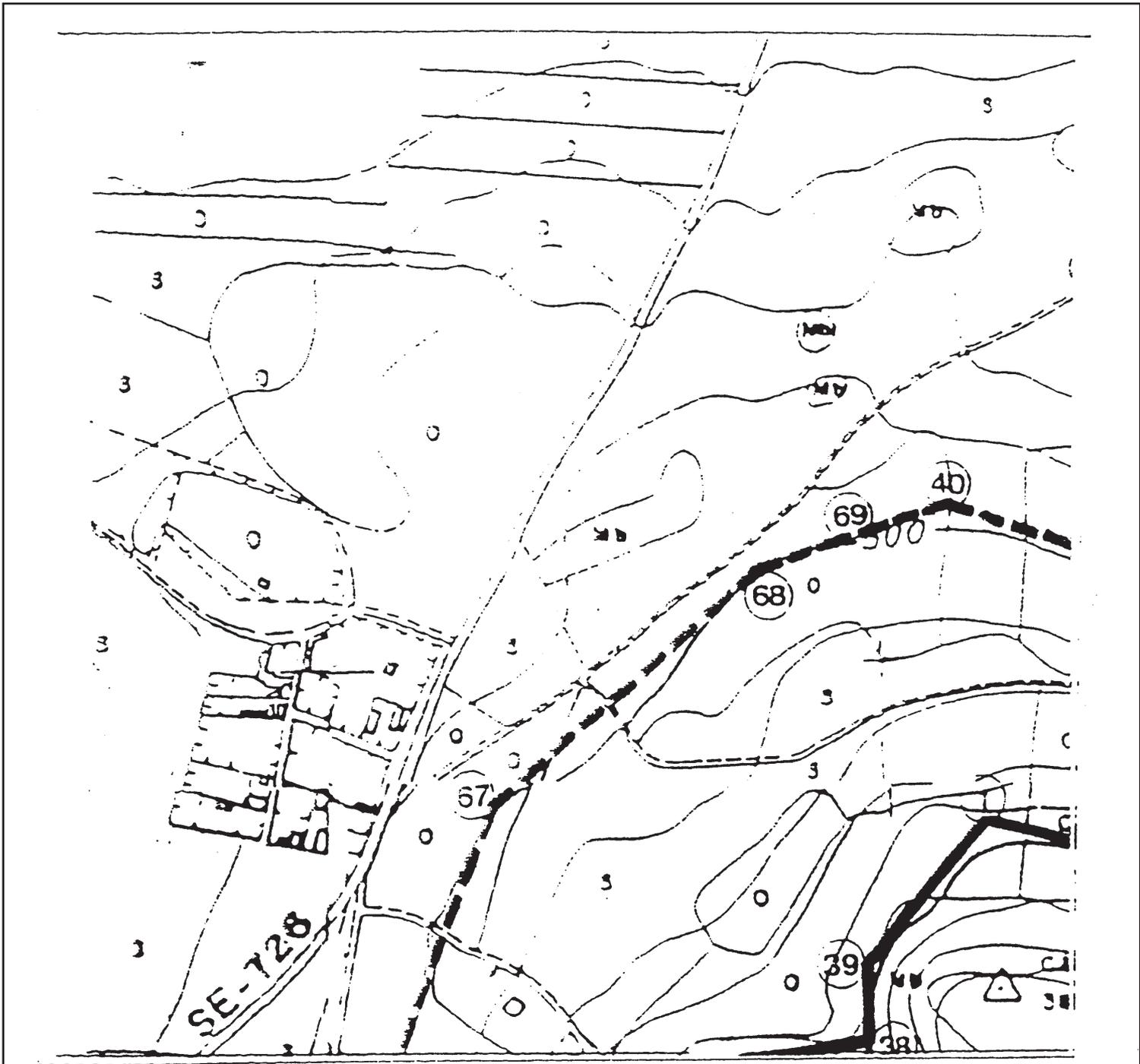
Hojas 30S-UG-12-33N y 30S-UG-12-34S: Parcelas 34396.01-74; 34406.01-10; 35394.01-19 y 36407.01-19.

Las calles que delimitan estas parcelas de suelo urbano son las siguientes: San Cristóbal, números 25-b a 83; Alcalá, números pares, y de la Cañada, números impares.

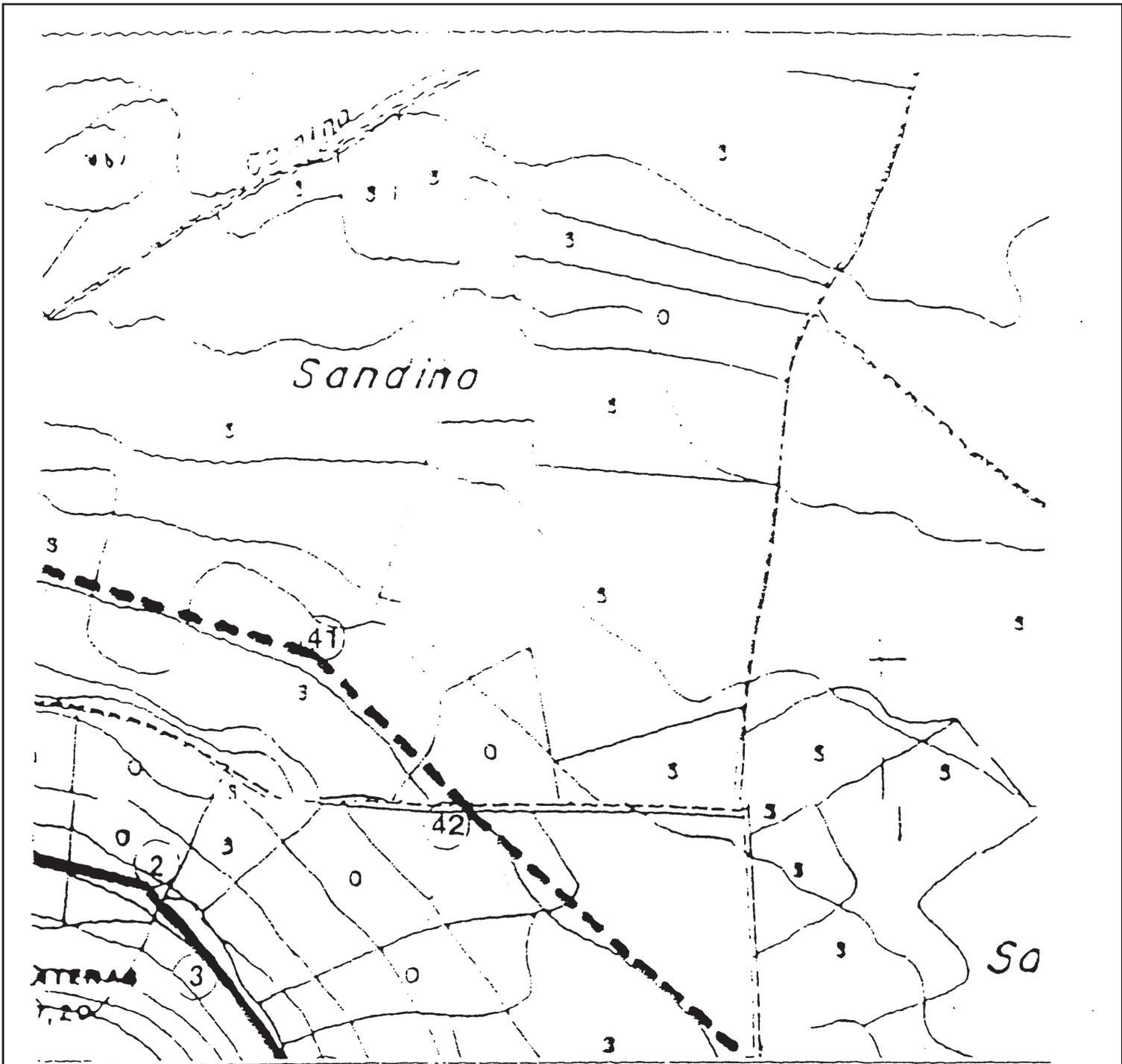


———— DELIMITACION DEL BIC
 - - - - - DELIMITACION DEL ENTORNO

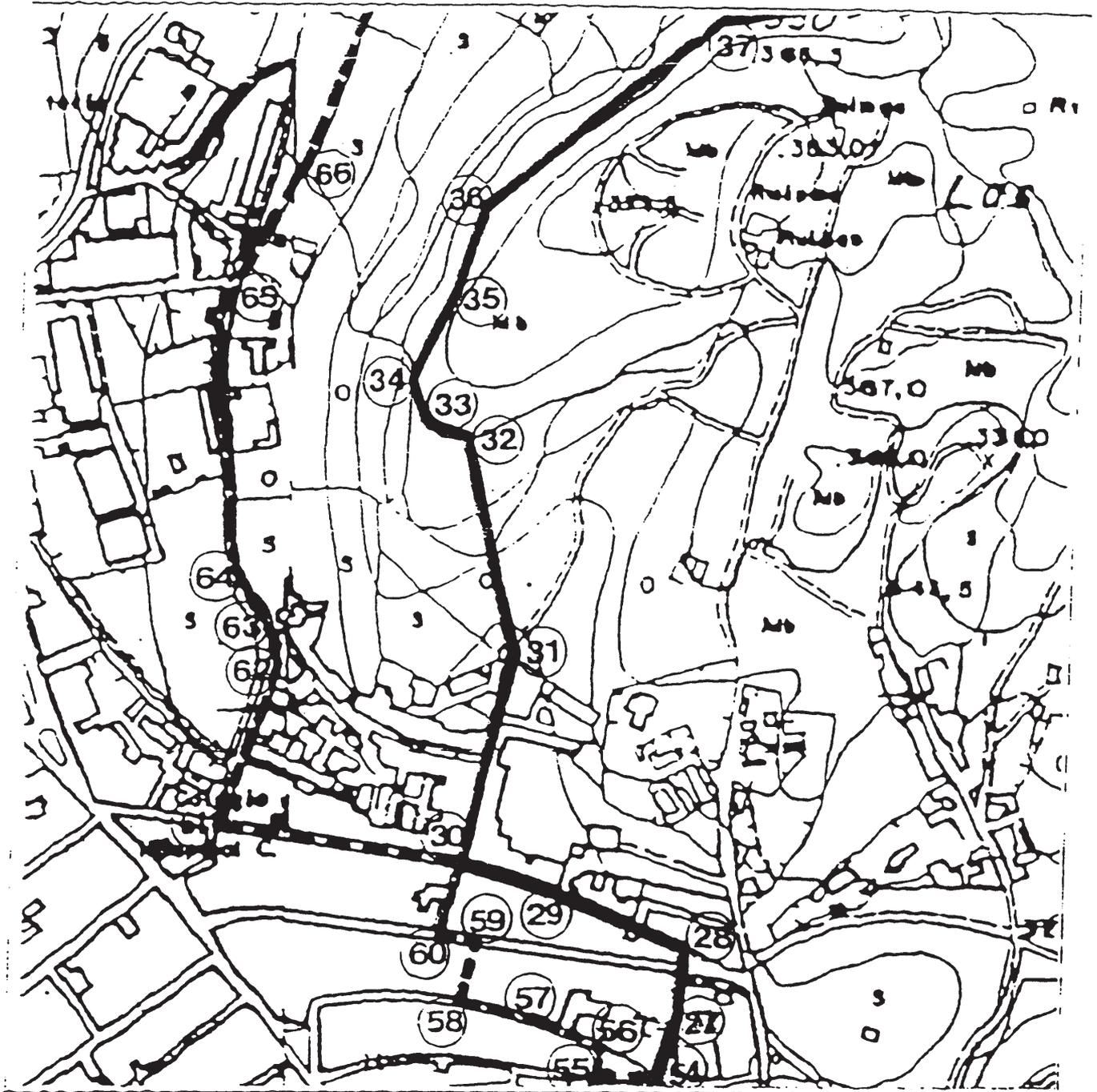
 DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO	DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL		
	URSO		
	PROVINCIA SEVILLA	CATEDRALIA ZONA AGRICOLA	
	MUNICIPIO OSUNA	PLANO Nº	FOOTA
DELIMITACION DEL BIC Y SU ENTORNO		ESCALA	
CARTOGRAFIA INGE MAPA TOPOGRAFICO DE AMALUCCIA N.º 1.003 1-2, 1-3, 2-2, 2-3			



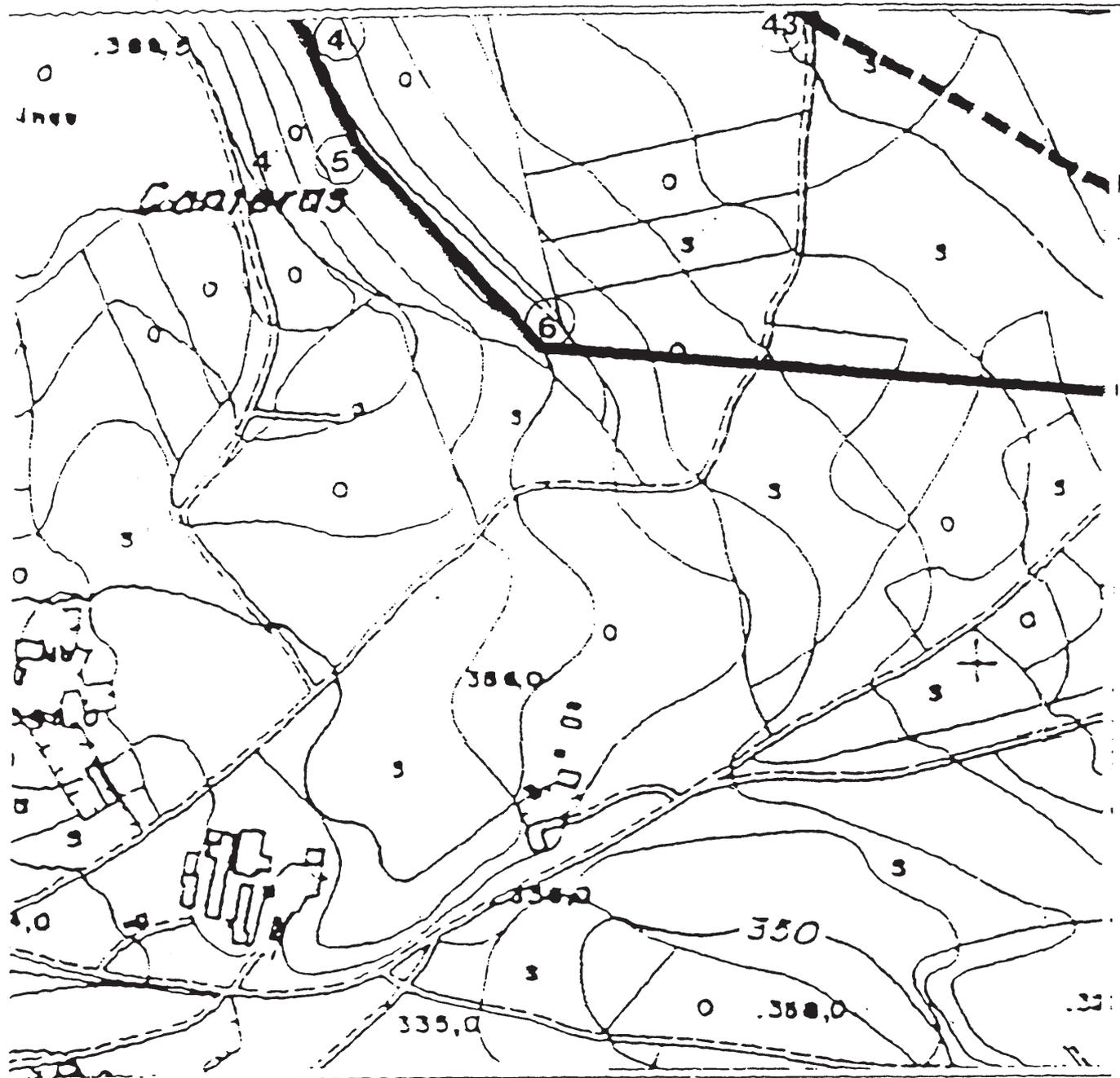
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	URSO		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO	PLANO Nº 1	FECHA ESCALA
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3			



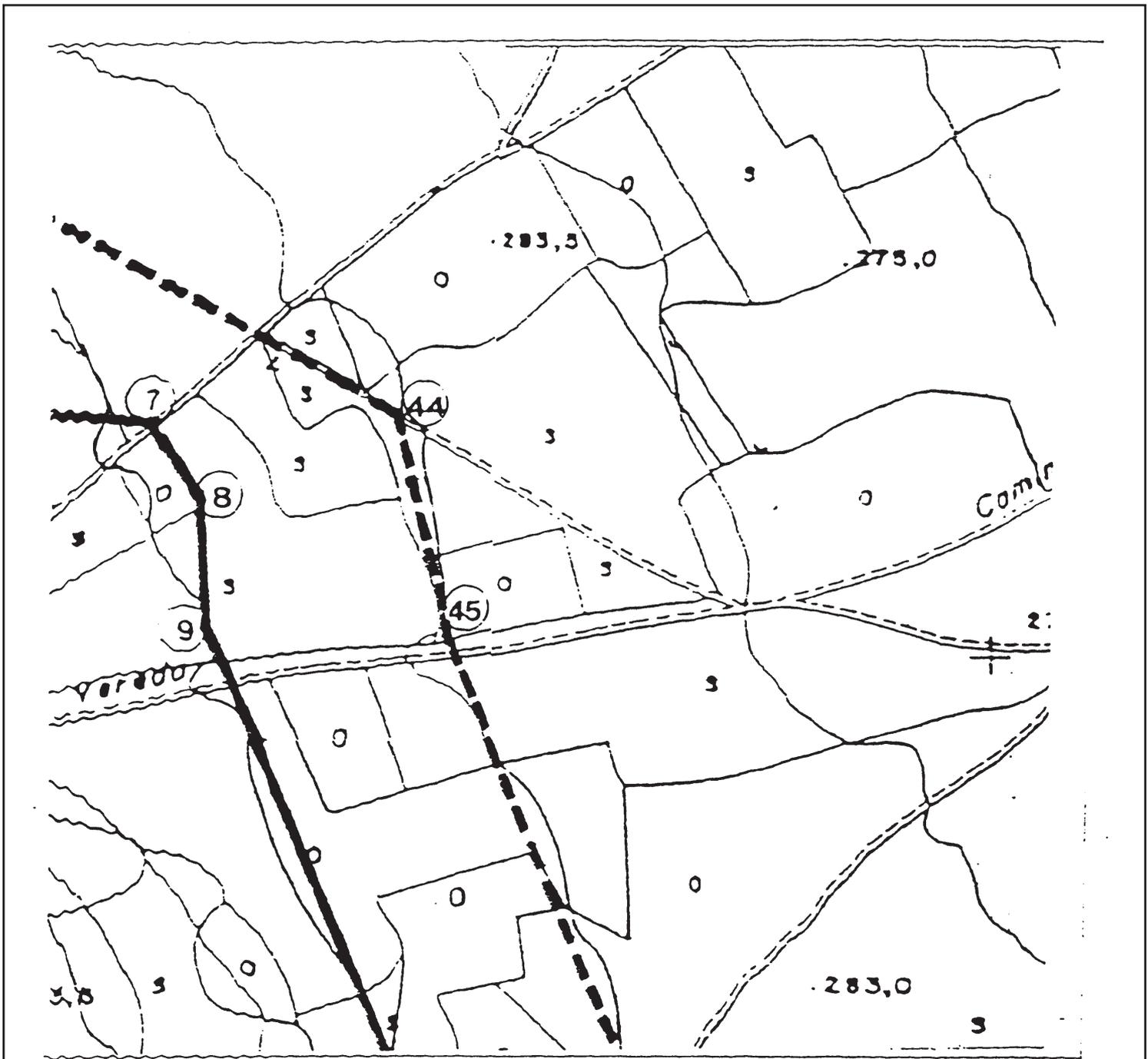
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	URSO			
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA		CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3		2	ESCALA	



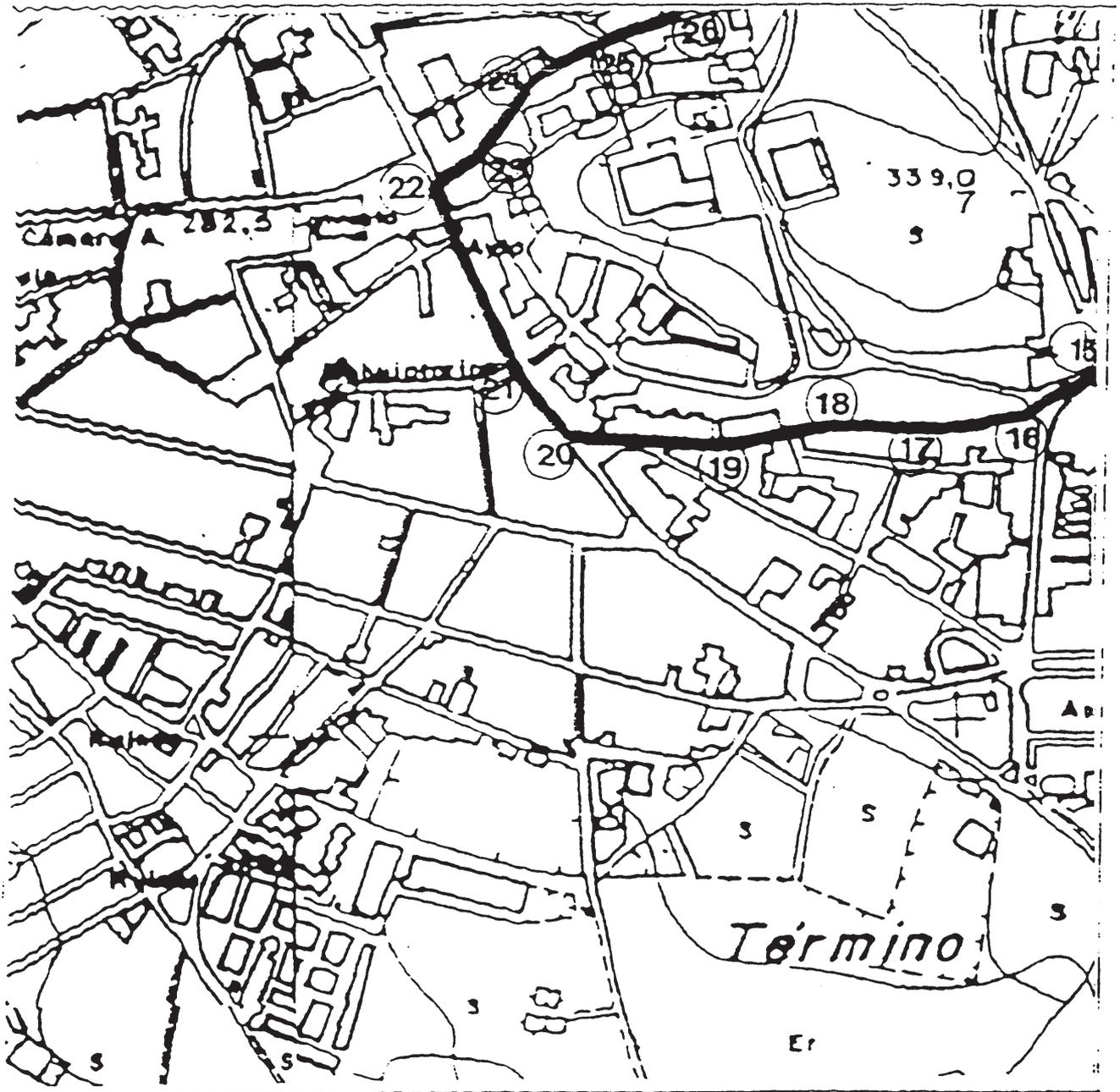
 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	URSO		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3	3	ESCALA	



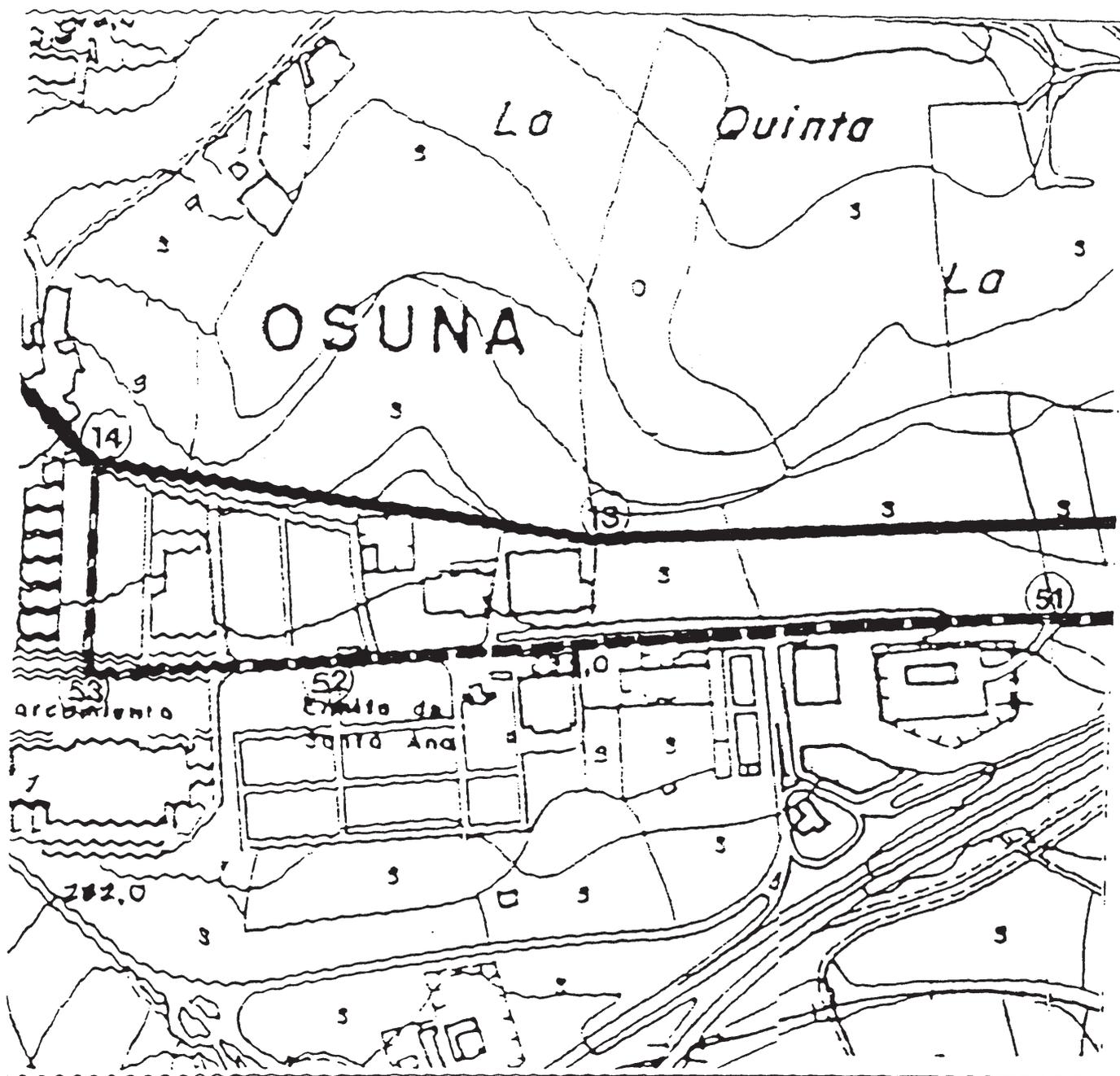
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	URSO			
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA		CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO		PLANO Nº 4	FECHA ESCALA
	CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3			



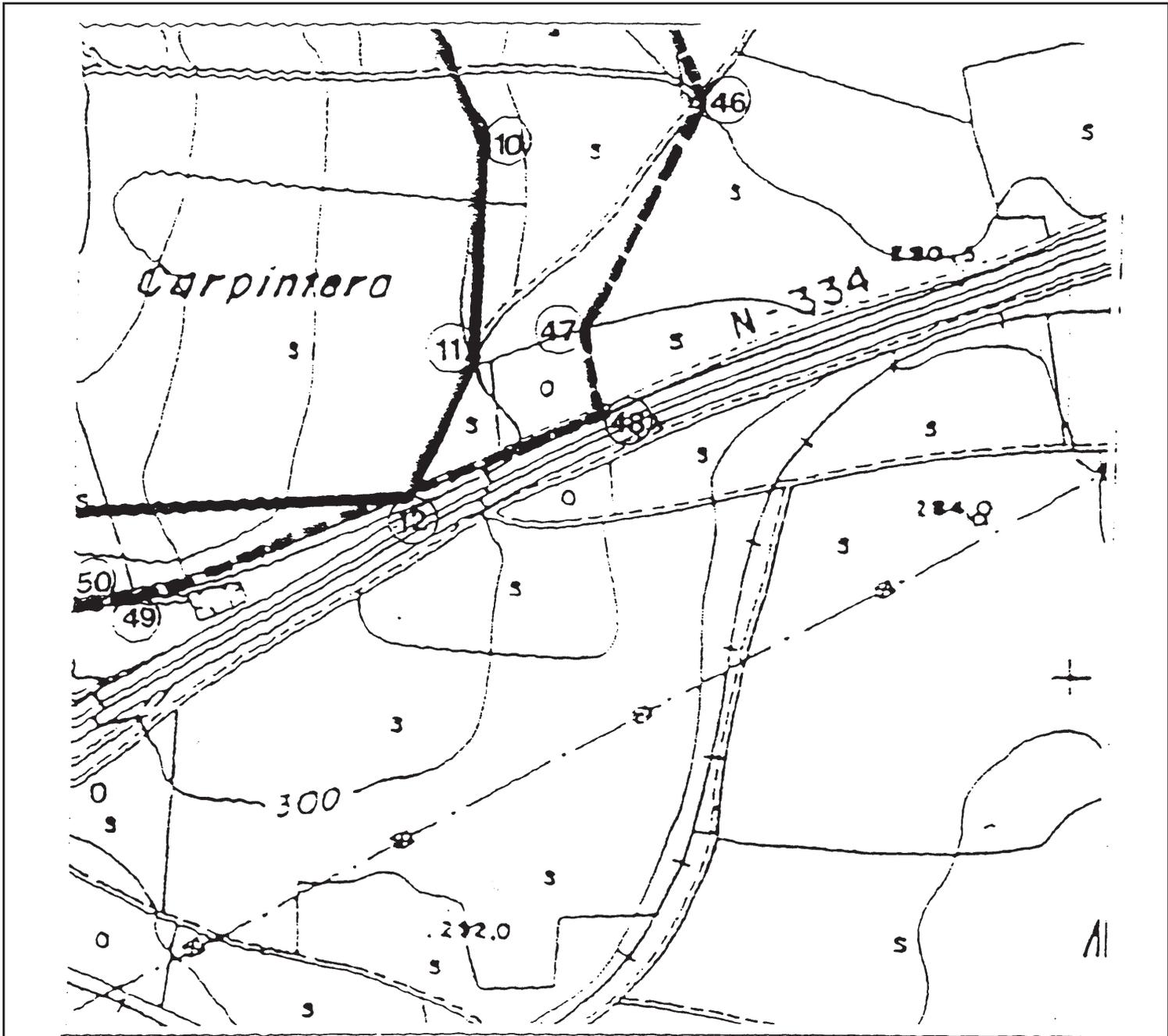
 <p> JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO </p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	URSO		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO	PLANO Nº 5	FECHA ESCALA
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	URSO			
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA		CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO		PLAN Nº 6	FECHA ESCALA
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3				



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	URSO		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO	PLANO Nº 7	FECHA ESCALA
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	URSO			
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: OSUNA		CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA	
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO		PLANO Nº 8	FECHA ESCALA
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1.005) 1-2, 1-3, 2-2, 2-3				